

REF.: Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Empresa Eléctrica de Casablanca S.A.

SANTIAGO, 02 AGO 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 425

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;

- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;
- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en cartas de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Acciona Energía Chile Holdings S.A.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Besalco Energía Renovable S.A.; y Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y OPDE Chile SpA;
- h) Lo señalado en cartas CNE N° 148 y N° 149 de fecha 17 de marzo de 2017, y en carta CNE N° 185 de fecha 30 de marzo de 2017, que comunican observaciones a contratos de Suministro de Energía y Potencia, correspondientes a la Licitación de Suministro 2015/01;
- i) Lo señalado en carta de mayo de 2017 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y OPDE Chile SpA; en cartas de junio de 2017 suscritas por las empresas Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Acciona Energía Chile Holdings S.A.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Besalco Energía Renovable S.A.;
- j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- k) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo

- establecido en el artículo 132º de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
 - 3) Que, mediante cartas señaladas en el literal h) de vistos esta Comisión realizó observaciones a los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, solicitando a la empresa Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. rectificar determinados aspectos de los mismos para efectos de dar curso a su correspondiente aprobación;
 - 4) Que, mediante cartas señaladas en el literal i) de vistos, las empresas Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Acciona Energía Chile Holdings S.A., Besalco Energía Renovable S.A. y OPDE Chile SpA, enviaron a esta Comisión los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución corregidos de conformidad a las observaciones realizadas por esta Comisión;
 - 5) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 4) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
 - 6) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el numeral 4) anterior cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión; y,
 - 7) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar los contratos referidos en el numeral 4) anterior.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Acciona Energía Chile Holdings S.A.	3	16-06-2017
Besalco Energía Renovable S.A.	2C	16-06-2017
OPDE Chile SpA	1	16-06-2017

Artículo Segundo.- Los contratos individualizados en el artículo primero deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Acciona Energía Chile Holdings S.A., Besalco Energía Renovable S.A. y OPDE Chile SpA, mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



JMA/MQC/CLA/JMS/LCE/lar.

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE